



2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 48. Importes aplicables y porcentajes de la ayuda.

La prima anual propuesta es de 65 €/ha.

Artículo 49. Modulación.

Se aplicará la siguiente modulación, establecida en:

- a) Desde la superficie mínima hasta 40 ha.: 100 % de la prima.
- b) Superior a 40 ha. y hasta 80 ha.: 60 % de la prima.
- c) Superior a 80 ha. y hasta el total de la superficie acogida: 30 % de la prima.

SECCIÓN V**Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad****Artículo 50. Objetivos.**

El objetivo de la ayuda es incentivar la reducción de la carga ganadera como herramienta esencial en la búsqueda de una ganadería sostenible, favoreciendo el mantenimiento de métodos tradicionales de gestión de las explotaciones ganaderas de Extremadura, los movimientos de animales hacia explotaciones de pastos temporales ó el aprovechamiento de rastrojeras; prácticas que favorecen aun más la consecución de los objetivos, al contribuir a una menor presión de pastoreo y mejor aprovechamiento de los recursos naturales. De esta forma se trata de evitar el deterioro de los ecosistemas consecuencia de una sobreexplotación, y al mismo tiempo conservarlos, evitando el avance de especies arbustivas, con la consiguiente pérdida de pastos y el aumento del riesgo de incendios, todo ello en beneficio de la biodiversidad y la lucha contra el cambio climático, y mejorar las condiciones de bienestar animal.

Artículo 51. Tipo de ayuda.

1. Prima anual por hectárea dirigida a cubrir una parte de los costes adicionales y las pérdidas de ingresos como consecuencia de la pérdida de rentabilidad por el uso menos intensivo de las superficies de pastoreo. La ayuda estará modulada y la cuantía de la prima se considera suficiente para incentivar el cumplimiento de los requisitos y compromisos que exige la ayuda.
2. Para la ayuda a la Ganadería Extensiva de Calidad, durante cada uno de los cinco años consecutivos del período de compromisos, la cantidad máxima subvencionable de superfi-



cie de actuación será la que se resuelva favorablemente para el primer año de solicitud. Así mismo, deberán mantener, al menos, una superficie mínima elegible igual a la comprometida inicialmente. No obstante, en la solicitud anual de pago se admitirá una disminución en la superficie, sin llegar a las unidades mínimas de superficie exigida, por la que se suscribe el contrato no superior al 10 %, salvo causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.

Artículo 52. Beneficiarios.

Estas ayudas agroambientales y climáticas se concederán a personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tenga inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX), y en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA), o encontrarse recogida en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicas de esta operación.

Artículo 53. Requisitos de admisibilidad.

- a) Personas físicas o jurídicas, titulares de explotaciones agrarias, así como los titulares de explotaciones agrarias compartidas, que tengan inscritas las mismas, a su nombre, en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Extremadura (REGAEX), y en el Registro de Explotaciones Agrarias (REA) o encontrarse recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, y con parcelas que cumplan las condiciones de admisibilidad específicos de esta operación.
- b) Contar como mínimo con 10 ha. de superficie elegible, entendiendo como tal la superficie admisible en el Registro de Explotaciones Agrarias, o recogidas en la actualización obligatoria de referido registro, como pasto menor de 5 años, pasto permanente o siembra de especies pratenses, y que forme parte de su explotación.
- c) Contar en la explotación ganadera por la que se solicita la ayuda con, al menos, 5 UGMs de una o varias de las especies elegibles.
- d) Especies elegibles:
 - i. Bovinos de, al menos, 12 meses de edad a la fecha de la solicitud.
 - ii. Ovinos y caprinos de, al menos, 12 meses, a fecha de solicitud de la ayuda.

Artículo 54. Compromisos.

1. Una vez verificados los requisitos de admisibilidad anteriormente expuestos, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes compromisos:
 - a) Realizar pastoreo en régimen extensivo en la superficie admisible anualmente, con animales de las especies elegibles, durante todo el año.



- b) Mantener las unidades de superficie objeto de la ayuda.
 - c) Mantener una carga ganadera en la superficie admisible, anualmente, comprendida entre 0,2 y 0,5 UGM/Ha. durante todo el año. Para el cómputo de la carga ganadera se tendrán en cuenta las especies elegibles (bovino, ovino y caprino), además de los équidos, cuando éstos superen las 5 UGM en la explotación objeto de la ayuda. Para el cómputo de las UGM se tendrá en cuenta la conversión que la normativa en vigor establezca.
 - d) Mantener en adecuado estado de conservación y uso, los elementos de gestión ganadera de la explotación objeto de ayuda.
 - e) El titular deberá contar con un plan de explotación. En ningún caso serán objeto de concesión de ayudas, y consecuentemente de pago, aquellas unidades que no figuren en el plan de explotación. Este plan de explotación estará firmado por el técnico asesor de la explotación durante el período de compromiso, en lo relativo a la ayuda solicitada. El técnico competente impartirá los conocimientos y la información necesaria al titular para la ejecución de las operaciones previstas. El plan de explotación será actualizado, en su caso, durante el período de compromiso.
 - f) Contar con asesoramiento técnico cualificado.
2. El incumplimiento de estos compromisos u otras obligaciones podrán implicar la denegación o retirada total o parcial de la ayuda, todo ello, conforme la tipificación específica que se establezca atendiendo a lo determinado en el artículo 94, del presente decreto.

Artículo 55. Importe de la prima y equivalencia entre UGM y superficie.

- 1. La ayuda se establece en 25 € por hectárea elegible.
- 2. La superficie subvencionable será de 2 ha/UGM de las especies elegibles.

Artículo 56. Modulación.

Se aplicará la siguiente modulación:

- a) Para explotaciones cuya superficie elegible se encuentre, al menos el 50 %, incluida en Red Natura 2000, o explotaciones acogidas a Denominación de Origen Protegida o Indicación Geográfica Protegida:

Desde la superficie mínima hasta 100 ha.: 100 % de la prima.

- b) Para el resto de explotaciones:

Desde la superficie mínima hasta 50 ha.: 100 % de la prima.